



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS
REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES
RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE
GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO
RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y
DESTITUCIÓN**

Número: 8448

Fecha: 4 de febrero de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco J. Rodríguez Bernier".

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

Aprobado el 29 de enero de 2014

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

ÍNDICE

REGLA 1- AUTORIDAD LEGAL.....	3
REGLA 2- INTERPRETACIÓN GENERAL.....	3
REGLA 3- PROPÓSITOS GENERALES.....	3
REGLA 4- DEFINICIONES.....	4
REGLA 5- REPRESENTANTES DEL INTERÉS DEL CONSUMIDOR-POSICIONES VACANTES Y COMPENSACIÓN.....	5
REGLA 6- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.....	7
REGLA 7-SELECCIÓN DE CANDIDATOS.....	9
REGLA 8- PROCESO DE VOTACIÓN.....	11
REGLA 9- DESTITUCIÓN DE MIEMBROS.....	15
REGLA 10- DEROGACIÓN.....	15
REGLA 11 - SALVEDAD.....	15
REGLA 12- VIGENCIA.....	15

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

REGLA 1— AUTORIDAD LEGAL

- A. Los poderes del Secretario del DACO para la adopción del presente reglamento emanan del Artículo 6 (g) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor; la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"; y la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

REGLA 2 — INTERPRETACIÓN GENERAL

- A. Este Reglamento se interpretará en forma liberal a favor del consumidor y en ánimo de cumplir con los mandatos de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. La interpretación de este Reglamento estará supeditada a lo dispuesto en la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada.
- B. En caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

REGLA 3 - PROPÓSITOS GENERALES

- A. El proceso vigente para la selección de los representantes del interés del consumidor en la

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

Junta de Gobierno de la AEE sólo consideraba representación del interés del consumidor residencial. La Ley Núm. 29 de 25 de junio de 2013 enmienda la Ley Orgánica de la AEE, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, a los fines de añadir un tercer representante del interés del consumidor comercial o industrial, para un total de tres representantes de los intereses del consumidor en la Junta. Es por ello que se establecen las nuevas normas de selección de candidatos, revestidas de confiabilidad y transparencia, por medio del presente Reglamento a tales efectos.

REGLA 4 – DEFINICIONES

- A. Los siguientes vocablos y términos tendrán los significados que a continuación se indica, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:
- 1) **Abonado:** Significa la persona natural o jurídica a cuyo nombre se preste o se facture el servicio de energía que presta la Autoridad.
 - 2) **Abonado bona fide:** Se refiere a aquella persona a nombre de la cual se emite factura de la Autoridad. Dicha persona debe tener al día el pago de sus cuentas con la Autoridad, lo cual requiere no tener deudas vencidas sin pagar.
 - 3) **Autoridad:** Significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
 - 4) **Candidato:** Significa las personas naturales debidamente calificadas para competir en la elección, conforme a los requisitos enumerados en el presente reglamento.
 - 5) **Cliente bona fide:** Significa cualquier persona que resida bajo el mismo techo que el abonado bona fide como puede ser esposa o hijos.
 - 6) **Comisión de Nominaciones en Interés del Consumidor:** Comisión compuesta por cinco (5) representantes del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y un (1) representante de la Autoridad. Tiene la responsabilidad de nominar finalmente a los siete (7) candidatos hábiles, por categoría, fundamentando su decisión conforme a este reglamento.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

- 7) **Comité de Elección:** Se compondrá de siete (7) representantes de los candidatos por categoría respectivamente, que han pasado el proceso de nominación correspondiente, un (1) representante del Secretario del DACO y un (1) representante del Director Ejecutivo de la Junta. Será presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO. Este comité será el responsable de realizar el escrutinio de votos, quien notificará el resultado al Secretario del DACO.
- 8) **Departamento:** Significa el Departamento de Asuntos del Consumidor.
- 9) **Formulario de Petición de Nominación:** Documento requerido para la correspondiente nominación de candidatos a elección para las vacantes de los representantes del interés del consumidor en la Junta.
- 10) **Junta:** Significa la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- 11) **Representantes del Interés del Consumidor Residencial:** Se refiere a dos abonados bona fide de cuenta residencial que hayan sido electos para formar parte de la Junta de Gobierno, mediante referéndum por votación de los abonados, representando el interés del consumidor residencial y que cumplan con los requisitos establecidos en la Regla 7 de este reglamento.
- 12) **Representante del Interés del Consumidor Comercial o Industrial:** Se refiere a un abonado bona fide del sector comercial o industrial que haya sido electo para formar parte de la Junta de Gobierno, mediante referéndum por votación de los abonados, representando el interés del consumidor comercial e industrial y que cumpla con los requisitos establecidos en la Regla 6 de este reglamento.
- 13) **Secretario:** Se refiere al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

REGLA 5 - REPRESENTANTES DEL INTERÉS DEL CONSUMIDOR RESIDENCIAL Y COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL — POSICIONES VACANTES Y COMPENSACIÓN.

- A. Tres (3) de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta se elegirán mediante un

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

referéndum, en una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor y que se celebrará conforme a este reglamento.

- B. Estos tres (3) miembros representarán el interés del consumidor. Dos (2) miembros representaran el interés del consumidor residencial y uno (1) el interés del consumidor comercial o industrial.
- C. La Autoridad proveerá las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la selección de los representantes del interés del consumidor residencial y comercial o industrial.
- D. El término de los cargos de estos tres (3) miembros será por seis (6) años o hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus cargos.
- E. Toda vacante que ocurra en los cargos de estos miembros también se cubrirá en la misma forma dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante y comenzará a transcurrir un nuevo término de seis (6) años.
- F. Los miembros de la Junta que fueren los representantes de los consumidores residenciales y comerciales o industriales tendrán derecho a una dieta razonable por cada día de sesión a que concurren o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia un representante del consumidor podrá recibir más de trescientos (300.00) dólares ni menos de doscientos (200.00) dólares diarios por concepto de dieta. Tampoco podrán recibir más de treinta mil (\$30,000.00) dólares anuales por dicho concepto. La compensación por día será solamente una, independientemente del número de reuniones acciones o comparencias a las

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

que asistan durante dicho día de actividad compulsoria.

REGLA 6 - REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

A. Los candidatos deberán ser defensores de los intereses de los consumidores residenciales y comerciales o industriales; y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser mayores de edad.
2. Saber leer y escribir.
3. Residir legalmente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Deberá ser abonado bona fide o cliente bona fide del servicio de energía que presta la Autoridad.
5. Poseer la actitud y aptitud para ejercer las funciones de sus cargos.
6. Deberá estar en pleno disfrute de sus derechos civiles.
7. No haber sido destituido de alguna posición gubernamental o haber sido encontrado responsable administrativamente de una violación de la Ley de Ética Gubernamental.
8. Aceptar los mismos derechos y responsabilidades que los otros miembros que componen la Junta de Gobierno.
9. No será miembro de otra Junta de Gobierno o Junta de Directores de Agencia, Autoridad, Corporación Pública o Instrumentalidad del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Gobiernos Municipales.
10. No ser empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

11. No haber tenido, en los dos (2) años anteriores a su cargo, una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole.
12. No haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación.
13. No ser empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad.
14. Proveer las siguientes certificaciones:
 - a. Certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos,
 - b. Certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda,
 - c. Certificación negativa de deuda con la Autoridad,
 - d. Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico,
 - e. Certificación negativa de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)
 - f. Certificación negativa de deuda del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).
15. Cualquier otro documento requerido por ley.
16. Los interesados en representar a los consumidores comerciales o industriales debe presentar evidencia que los identifique como comerciantes bona fide.
17. Deberá cumplimentar el "Formulario de Petición de Nominación" según la Regla (8) inciso (3).

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

REGLA 7 – PROCESO SELECCIÓN DE CANDIDATOS

A. En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés del consumidor en la Junta de Gobierno de la Autoridad, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) emitirá una convocatoria a elección, especificando los requisitos para ser nominado como candidato bajo la categoría de representante de los intereses de los consumidores residenciales y/o la categoría de representante de los intereses de los consumidores comerciales o industriales.

1. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.
2. El Departamento y la Junta fijarán la fecha para la celebración del referéndum.
3. La convocatoria a elección incluirá, pero sin limitarse, la siguiente información:
 - a. Referencia que identifique la o las leyes que otorgan autoridad legal para realizar dicha convocatoria.
 - b. Una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para realizar la convocatoria.
 - c. Un breve resumen del proceso y requisitos de nominación.
 - d. Se hará resaltar en la convocatoria, los términos dispuestos para responder.
4. El Secretario del DACO diseñará el "Formulario de Petición de Nominación".
5. En el "Formulario de Petición de Nominación" todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

- a. Nombre completo;
 - b. Circunstancias personales;
 - c. Dirección física;
 - d. Dirección postal;
 - e. Teléfono;
 - f. Lugar de trabajo;
 - g. Ocupación;
 - h. Preparación académica;
 - i. Número de cuenta del abonado.
6. Los aspirantes a representar el interés del consumidor comercial o industrial deberán incluir el nombre y copia de la patente del negocio que lo cualifica para representar los intereses de los abonados bona fide de cuenta comercial.
- B. En el "Formulario de Petición de Nominación" se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) abonados bona fide, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. En el caso de los aspirantes a representar el interés del consumidor comercial o industrial, estos endosos deberán ser de abonados bona fide de cuentas comerciales. Dicho formulario deberá estar disponible para ser completado en su totalidad, en formato digital, por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO. El "Formulario de Petición de Nominación" y los cincuenta (50) endosos en original se enviarán de dos formas: al correo electrónico indicado en el formulario o por correo regular a la dirección física allí provista. Aquellos que elijan enviar el formulario y los endosos por correo electrónico deberán retener los endosos en original para proveerlos a la Comisión de Nominaciones en Interés del Consumidor, de ésta requerirlo.
- C. El proceso de validación de endosos se llevará a cabo por un funcionario de la

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

Autoridad junto a un representante del Departamento, los cuales utilizarán el nombre y número de cuenta asignado por la Autoridad a cada uno de los abonados que endosaron a candidato para validar cada uno de los endosos ahí presentados. El funcionario de la Autoridad utilizará los medios tecnológicos disponibles en la Autoridad para certificar y validar que cada uno de los abonados que endosaron al candidato sea abonado bona fide de la Autoridad y los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario contratado por la Autoridad.

- D. La certificación de los candidatos será realizada por medio de la **Comisión de Nominaciones en Interés del Consumidor**. Dicha Comisión estará compuesta por cinco (5) representantes del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y un (1) representante de la Autoridad. La **Comisión de Nominaciones en Interés del Consumidor** tendrá discreción para la nominación final de los candidatos hábiles para la elección, fundamentando su decisión conforme a este reglamento y presentando un informe escrito que refleje los resultados de la nominación.
- E. En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés del consumidor, el Secretario del DACO certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que, bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los consumidores, hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en la Regla 7. Disponiéndose, que cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.

REGLA 8 — PROCESO DE VOTACIÓN

- A. En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés del consumidor residencial y comercial o industrial,

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

el Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá al diseño e impresión de la papeleta, en la cual especificará la fecha límite para el recibo de las papeletas para que se proceda al escrutinio. El costo del diseño y la impresión de dicha papeleta estará a cargo de la Autoridad.

B. El diseño de tales papeletas deberá incluir, pero sin limitarse, la siguiente información:

- i. Fotografía del candidato(a).
- ii. Nombre completo y circunstancias del candidato(a).
- iii. Categoría de representación del interés del consumidor a la cual aspira el candidato (residencial o comercial).
- iv. Instrucciones inteligibles de cómo emitir el voto, haciendo la salvedad que los abonados sólo votarán una sola vez por cada uno de los candidatos por vacante.
- v. Formas de cómo hacer llegar su votación al Departamento para el correspondiente escrutinio.
- vi. Todo texto deberá realizarse en español y en inglés.

C. Las papeletas se producirán en formato escrito en papel solamente, conteniendo el siguiente encabezado de epígrafe: **"ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO."**

1. En el caso del sector comercial e industrial, llevarán el siguiente encabezado: **"ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES COMERCIALES E INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO."**

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

D. Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por servicio a cada abonado. Y se recibirán con el correspondiente voto, en el apartado de correo que identificará el DACO para tales fines. No obstante, antes de comenzar la distribución de papeletas por correo, el funcionario o funcionaria designada por el DACO certificará bajo juramento ante notario la cantidad de papeletas impresas. Asimismo, un funcionario o funcionaria designada por la Autoridad llevará el conteo de las papeletas enviadas y, al concluir el proceso de distribución por correo, certificará bajo juramento ante notario el número total de papeletas enviadas.

E. El Secretario del DACO constituirá el Comité de Elección.

1. El Comité de Elección se compondrá de cada uno de los siete (7) candidatos seleccionados bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los consumidores, quienes designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas siete (7) personas por categoría, junto a un representante del Secretario del DACO y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección.
2. El Comité de Elección será presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO.
3. El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los abonados hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.
4. El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad el

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.

5. Durante los diez (10) días laborables siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, el Comité de Elección procederá a realizar el escrutinio, y notificará el resultado al Secretario del DACO, quien certificará al candidato electo, y notificará la certificación al Gobernador de Puerto Rico y al Presidente de la Junta, para que el Gobernador proceda al nombramiento. Los resultados de la elección y los nombres de los representantes del interés del consumidor electos en este proceso, se publicarán en los portales electrónicos de la AEE y DACO.
- F. En caso de que el resultado de la votación resultara en un empate se regirá por el siguiente proceso:
1. Los miembros del Comité de Elección que estén presentes supervisarán el proceso.
 2. Se pondrán en una hoja de papel de la misma textura, color y tamaño los nombres de los aspirantes que obtuvieron el empate en una urna cerrada donde se agitará por cinco (5) segundos.
 3. Luego del tiempo señalado un miembro del Comité de Elección tomará unos de los nombres que estaba en la urna y será ganador entre los nombres que se encontraban en empate.
 4. El presidente del Comité de Elección certificará el proceso de desempate.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

REGLA 9- DESTITUCIÓN DE MIEMBROS

- A. La Junta de Gobierno de la Autoridad podrá destituir de su cargo a cualquier miembro electo según las disposiciones de este Reglamento, si dejare de cumplir substancialmente con cualquiera de los requisitos para su elección enumerados en la Regla 7 de este Reglamento, o si hubiese ofrecido información falsa o incurrido en fraude en el proceso de su selección y/o elección. La destitución será previa la formulación y notificación de cargos por escrito con tiempo razonable ante una vista plenaria ante la Junta.

REGLA 10 — DEROGACIÓN

- A. Se deroga el Reglamento Núm. 7930, para la Elección Mediante Referéndum de los Representantes del Interés de los Consumidores a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y Normas de Procedimiento para la Elección y Destitución, aprobado el 6 de octubre de 2010; y el Reglamento Núm. 8025, aprobado el 17 de mayo de 2011, el cual enmienda al Reglamento Núm. 7930.

REGLA 11 — SALVEDAD

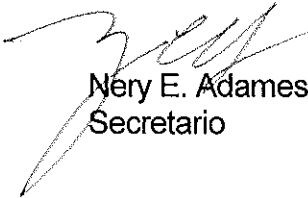
- A. En caso de que cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada nula por algún Tribunal competente, esta declaración no afectará las demás disposiciones del mismo.

REGLA 12 — VIGENCIA

- A. Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES O INDUSTRIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico hoy 29 de enero de 2014.



Nery E. Adames Soto
Secretario

Aprobado: ____ de _____ de 2014

Radicado: ____ de _____ de 2014

Vigente: ____ de _____ de 2014



ANALISIS DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA

A tenor con la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, se somete el Análisis de Flexibilidad Administrativa para el *Proyecto de Reglamento para la Elección Mediante Referéndum de los Representantes de los Consumidores a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; y Normas de Procedimiento para la Elección y Destitución; Proyecto de Reglamento para la Elección Mediante Referéndum del Representante del Interés del Sector Patronal a la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; y Normas de Procedimiento para la Elección y Destitución; y por último, el Proyecto de Enmienda al Reglamento para la Elección Mediante Referéndum de los Representantes de los Consumidores a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y Normas de Procedimiento para la Elección y Destitución:*

- a) Una declaración breve de la necesidad y objetivos de la reglamentación

Estos reglamentos se emiten al amparo de las siguientes leyes: Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935 y la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendadas. El propósito de estos Proyectos de Reglamento, es establecer el procedimiento a seguir en la nominación y selección de los representantes de los consumidores a las Juntas de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica; y la nominación y selección del representante del sector patronal a la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

- b) Un resumen de los asuntos significativos levantado por la opinión pública en respuesta al análisis inicial de flexibilidad reglamentaria, un resumen de la evaluación de la agencia a esos asuntos, y una declaración de los cambios establecidos en el reglamento como resultado de los comentarios

Respecto al Proyecto de Reglamento para elegir a los representantes a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos

y Alcantarillados, la Agencia celebró una vista pública el pasado 25 de junio de 2013. No asistió ningún deponente, aunque recibimos comentarios por escrito de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Sra. María Veras, en calidad de consumidora. En relación a los otros dos Proyectos de Reglamento, estamos trabajando aún en la redacción de ambos borradores. Esperamos llevar a cabo sus respectivas vistas públicas durante el próximo mes de septiembre.

Por tratarse de Proyectos de Reglamentos que aplicarán solamente a abonados bona fide, interesados en representar a los consumidores en las Juntas de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica, no tendrán impacto económico en ningún comerciante.

De igual manera, el Proyecto de Reglamento para elegir el representante a la Junta del Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, no tendrá un impacto económico en los comerciantes, toda vez, que no le impone ninguna obligación a éstos. Las reglas que contendrá este Proyecto, sólo aplicarán a aquellos patronos que de forma voluntaria decidan someterse al proceso de selección del representante del interés del sector patronal a esta Junta.

- c) Una descripción y un número estimado de pequeñas entidades, a tenor con la definición de "pequeños negocios" establecido en el Artículo 2, inciso (d) de esta Ley, a los que el reglamento aplicará o en su defecto, una explicación de por qué ese estimado no esta disponible.

Según se explica en inciso (b), estos Proyectos de Reglamento, no serán de aplicación a ningún comerciante, excepto el Proyecto de Reglamento para elegir el representante a la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Este último aplicará solamente a los patronos con al menos, quince empleados que deseen voluntariamente participar del proceso. El Departamento no cuenta con datos para poder ofrecer un estimado de cuantos comerciantes podrían ser candidatos.

- d) Una descripción de los informes, teneduría de libros y otros requisitos para cumplir con el reglamento, incluyendo un estimado de las clases de pequeñas entidades que estarán sujetas a los requisitos y el tipo de destreza técnica necesaria para la preparación del informe o registro

Dada la naturaleza de estos reglamentos, no se le requiere a ningún comerciante que prepare ningún informe, ni cumpla con algún requisito, al menos de forma compulsoria.

- e) Una descripción de los pasos que la agencia ha tomado para minimizar los impactos económicos significativos en pequeños negocios de acuerdo a los objetivos de los estatutos aplicables, incluyendo una declaración de las razones de hechos, legales y política pública para rechazar las otras alternativas que podrán afectar a éstas.

No es de aplicación a estos Proyectos de Reglamento.